



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN
LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO**

AUTOR:

AB. ENCALADA ALCÍVAR RUBÉN DARÍO

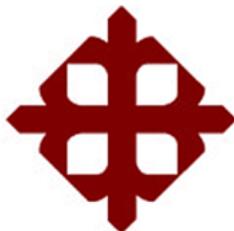
**“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL”**

TUTOR:

DR. DE LA PARED JHONNY

GUAYAQUIL, ECUADOR

DICIEMBRE, 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DR. DE LA PARED JHONNY

REVISOR(ES)

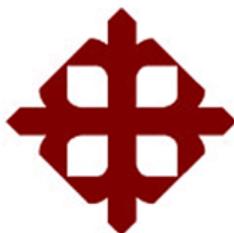
MARCO ELIZALDE, PHD

LCDA MARÍA VERÓNICA PEÑA SEMINARIO, PHD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN, MGTR.

Guayaquil, a los seis días del mes de diciembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar

DECLARO QUE:

El examen complejo **“VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO”** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los seis días del mes de diciembre del año 2021

EL AUTOR

Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Examen complejo para el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** titulada: **“VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los seis días del mes de diciembre del año 2021

EL AUTOR:

Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, there are browser tabs for 'Correo: Ruben Dario Encalada Al...' and 'D121350663 - TESIS FINAL AB EI...'. The address bar shows the URL 'secure.orkund.com/old/view/115835350-438302-948236#FcLxDSLwEETRu7geodlZO97NVRAFiBykTQpEXfHSP/pf8pxfVud8jrlDCbcfq/QgYlcqhDCSe8wwPVEUlk0pELsifjgXKN...'. The main content area is divided into two sections: document metadata on the left and a list of sources on the right.

Documento: TESIS FINAL AB ENCALADA URKUND.doc (D121350663)
Presentado: 2021-12-06 13:54 (-05:00)
Presentado por: Viviana.betty@yahoo.com
Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje: TESIS AB ENCALADA (URKUND) [Mostrar el mensaje completo](#)
4% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-...
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25321/1/FJCS-DE-1010.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3311/1/T-UCSG-FOS-MDDP-16.pdf
	http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23025/1/UCF-FJCS-PATAZ%20LUIS.pdf
	https://library.co/articulo/sanciones-informe-jur%C3%A1dico-uso-car%C3%A1metro-samo-...
	http://repositorio.uz.edu.ec/bitstream/reduz/39380/1/Cede%3B%10%20Farias%20Leonela...

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

45% #1 Activo

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

"TRABAJO DE TITULACION EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL"

TEMA:
VULNERACION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRANSITO

AUTOR:
AB. ENCALADA ALCIVAR RUBEN DARIO

TUTOR:
DR. DE LA PARED JHONNY

Fuente externa: <https://dspace.unlandes.edu.ec/bitstream/123456789/6394/1/TUAEICOMMCO014-2...> **45%**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCION DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: "LA JURIDICA EN APELACION DE LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRANSITO"

Extraído:
2021-12-06 15:21 (-05:00)

Windows taskbar at the bottom shows the time as 12:46 on 11/12/2021.

AGRADECIMIENTO

Agradecerles de manera primordial a mis padres quiénes son mi motor de vida, gracias por acompañarme en este caminar.

A mi hermana y sobrinas que de manera desinteresada me han apoyado para culminar con esta meta profesional.

Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar

DEDICATORIA

Dedico este logro alcanzado a mi familia que siempre me ha apoyado y se han preocupado en mi desarrollo personal y profesional.

Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar

Contenido	
Introducción.....	1
<i>Planteamiento del problema.....</i>	3
<i>Justificación.....</i>	3
<i>Objetivos.....</i>	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
<i>Hipótesis.....</i>	5
DESARROLLO.....	5
<i>Fundamentación teórica conceptual.....</i>	5
<i>Principios constitucionales.....</i>	5
<i>Principio de Iura Novit Curia.....</i>	6
<i>Principio de supremacía constitucional.....</i>	7
<i>Principio constitucional de presunción de inocencia.....</i>	9
Principio de igualdad y no discriminación.....	11
Debido Proceso.....	13
Tutela judicial efectiva.....	14
Seguridad jurídica.....	15
Contravenciones flagrantes de tránsito.....	16
<i>Marco metodológico.....</i>	20
Método de investigación.....	20
Tipo de investigación.....	21
Población y muestra.....	22
Técnica de recolección.....	23
Hipótesis.....	24
Definición conceptual de las variables.....	24

Operacionalización de las variables- Construcción del instrumento de recolección de datos	25
Procedimiento.....	30
Análisis de resultados	31
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42

Resumen.

Una contravención flagrante de tránsito es considerada en la ley como una infracción, que debe llevarse a juzgamiento para en sentencia determinar la responsabilidad del hecho cometido. En este contexto se ha percibido que los operadores de justicia omiten algunos elementos como; no considerar la presencia del perito al mencionado proceso. Es por ello, que en el presente trabajo de investigación se analizará la vulneración de los principios constitucionales de inocencia, igualdad y conexamente otras normas ante el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito, por conducir en estado de embriaguez de los ciudadanos del cantón Guayaquil. Por tal razón, para dar una respuesta, al objetivo del estudio, se desarrollará bajo el enfoque metodológico cuantitativo, con la finalidad de tener una investigación aplicada o práctica. Con respecto al tipo de investigación, es de estudio explicativo, con una temporalidad transversal. De tal modo se tendrá en consideración los artículos 76 de CRE y el artículo 511 del COIP, en el que se aplicará un cuestionario a 45 colegas y una revisión de informes que tengan relación con este problema de investigación.

Palabras claves.

Principio de inocencia – Principio de igualdad y no discriminación – Debido Proceso – Seguridad Jurídica – Tutela Judicial Efectiva - Contravención de tránsito – Constitución de la República del Ecuador – Código Orgánico Integral Penal

Abstract.

A traffic violation is considered in the law as a flagrant infraction, which must be brought to trial in order to determine responsibility for the act committed. In this context, it has been perceived that justice operators omit some elements such as; not consider the presence of the expert in the aforementioned process. That is why, in this research work, the violation of the constitutional principles of innocence, equality and related other norms before the trial of flagrant traffic violations, for driving while intoxicated by the citizens of the Guayaquil canton, will be analyzed. For this reason, to give an answer to the objective of the study, it will be developed under the quantitative methodological approach, in order to have an applied or practical research. Regarding the type of research, it is an explanatory study, with a transversal temporality. In this way, articles 76 of CRE and article 511 of the COIP will be taken into consideration, in which a questionnaire will be applied to 45 colleagues and a review of reports that are related to this research problem.

Keywords.

**Principle of innocence - Principle of equality and non - discrimination
- Due Process - Legal Security - Effective Judicial Protection - Traffic
Contravention - Constitution of the Republic of Ecuador - Comprehensive
Organic Criminal Code**

Introducción.

Actualmente el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, regido por una norma suprema, que garantiza la protección y por ende la no vulneración de estos a sus habitantes, desde esta perspectiva, el siguiente punto trata sobre las contravenciones flagrantes de tránsito, causadas por conducir un vehículo en estado de embriaguez, incidente que es recurrente en los juzgados competentes y del cual se ha percibido que algunos jueces no consideran la presencia del perito que realizó la prueba de alcoholemia en las audiencias de juzgamiento, siendo su comparecencia indispensable por mandato constitucional y legal, inobservancia que converge en vulneración de derechos.

En relación con la problemática expuesta, el presente trabajo de investigación consiste en indagar en aquellos principios constitucionales garantizados por la constitución y que están siendo afectados, como son. El de inocencia, igualdad y no discriminación, Debido Proceso, Seguridad Jurídica, entre otros, además es importante poder determinar las consecuencias que produce esta vulneración, y en igual forma determinar los motivos de estas omisiones.

Con lo que respecta a estudios similares, a nivel nacional Ramírez y Gualan (2016) realizaron una investigación titulada *Vulneración el principio de proporcionalidad y a la presunción de inocencia en las contravenciones de tránsito flagrantes en Machala*. En donde analizaron un estudio de caso de una contravención de tránsito en situación de flagrancia, donde evidencia la vulneración de la presunción de inocencia y proporcionalidad contemplada en el art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponder en contrapesar y facilitar las penas de acuerdo a la infracción efectuada, de esta manera se considera una contravención de tránsito al comportamiento no premeditado y de riesgo indefinido, no habiendo un ciudadano perjudicado, siendo esta de condición preventiva, por ello la penalidad debería ser sumamente benévola, observándose terminantemente como el legislador, plantea una normativa penal rigurosa para este tipo de contravenciones, concediendo un prolongable poder disciplinario al Estado.

A nivel internacional, Vélez (2014) realizó una investigación en la Universidad Autónoma Latinoamericana de Colombia, sobre la *Aplicación de las garantías constitucionales y legales en el proceso contravencional de tránsito por comparendos electrónicos en la ciudad de Medellín*. En donde manifiesta que el artículo 29 de la constitución política de 1991, establece que cada función administrativa y judicial se debe ajustar al apropiado proceso. Asimismo, declara que la audiencia pública expresa la responsabilidad del procesado, en el que la Secretaría de Movilidad de Medellín ha pronunciado resoluciones sobre las sanciones. De esta manera, la presunción de legalidad que recubre estos actos administrativos se vuelve engañoso, en estos procesos contravencionales donde se han producido resoluciones sancionatorias, las cuales padecen de vicios de seguridad jurídica y procesal y a su vez conciben desconfianza en la opinión pública, respecto de la transparencia, eficiencia, buena fe y legalidad de ciertas actuaciones desplegadas por la secretaría ya mencionada.

Por otra parte, el presente trabajo se compone por tres acápites que aborda la investigación, teniendo en primer lugar la introductoria, comprendida por el planteamiento del problema, justificación, preguntas como objetivos de la investigación, donde se sustenta las causas y efectos del problema identificado y la hipótesis.

Ahora bien, del segundo apartado de la investigación, tenemos el desarrollo, en ellos se describen aquellos aspectos de la fundamentación teórica como: la definición de los principios constituciones, los articulados que amparan al ciudadano en su defensa entre otros aspectos conceptuales claves, que ayuden a tener un panorama más específico de la situación actual frente al problema de estudio, como es la vulneración de tales principios. A continuación, dentro de este mismo tema se detallan los aspectos metodológicos y se describe el diseño donde se plantea: el tipo, método, técnicas e instrumentos de investigación efectuados para alcanzar el análisis de datos recolectados y encontrar respuestas a los objetivos del problema de estudio antes mencionado.

Planteamiento del problema.

Se ha verificado, que cuando una persona es aprehendida por conducir en estado de embriaguez y es llevada a la Unidad Judicial de turno para ser juzgado en un procedimiento expedito, los operadores de justicia inobservan las garantías básicas del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, en particular el artículo 76 numero 7 literal j, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone; “ los peritos están obligados a comparecer a las audiencias”, teniendo como finalidad insustituible de responder el interrogatorio respectivo. Por consiguiente, sin este testimonio, que sustente el informe pericial, el juzgador no podría tener el convencimiento de la responsabilidad del individuo, debiendo ratificar el estado de inocencia, no obstante, se emiten sentencias condenatorias prescindiendo de este elemento, afectando las normas jurídicas vigentes.

Justificación.

El motivo principal de este trabajo de investigación es que dentro del contexto social y del ordenamiento jurídico constitucional, el derecho a la defensa es el cimiento sobre el cual descansa la confianza de la sociedad. De tal modo, si los juzgadores se apartan de los preceptos constitucionales y legales, causarían en el país inseguridad ciudadana con respecto al sistema. Por esta razón, el estudio se realiza para desde esta perspectiva, revisar y puntualizar el motivo fundamental por el cual, los jueces establecen la responsabilidad a un presunto contraventor, sin considerar al perito.

Dentro de este orden de ideas, la relevancia social, científica y metodológica, se enfoca en facilitar un aporte teórico a futuros estudios, el mismo que surge principalmente de fundamentar la importancia de la comparecencia a las audiencias de juzgamiento de las contravenciones flagrantes por conducir en estado de embriaguez, garantizado así la defensa y el cumplimiento del principio de inocencia e igualdad y demás derechos ciudadanos.

Preguntas de investigación.

¿Se vulneran los principios constitucionales de inocencia e igualdad cuando los jueces establecen la responsabilidad de una persona sin contar con el

perito que realizo el informe pericial, ante la contravención flagrante de tránsito cometida por un ciudadano al conducir en estado de embriaguez?

¿Los jueces cumplen con los principios constitucionales y disposiciones legales cuando llegan a su conocimiento estas contravenciones?

¿Los jueces vulneran conexamente otros derechos constitucionales, cuándo emiten una sentencia condenatoria, sin haber comparecido el perito a la audiencia de juicio a sustentar el informe de alcoholemia?

Objetivos

Objetivo general

Analizar si están siendo soslayados los derechos constitucionales de inocencia, igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, de los ciudadanos del cantón Guayaquil, ante el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez.

Objetivos específicos

Describir los principios constitucionales y las normas legales especificando los artículos que amparan el derecho a la defensa de las personas que ha adecuado su conducta a las contravenciones flagrantes por conducir en estado de embriaguez.

Identificar el desempeño de la normativa infra constitucional de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador que se enfoca en proteger el derecho a la defensa ante aquellas contravenciones flagrantes de tránsito.

Precisar la razón, que lleva al operador de justicia establecer la responsabilidad de una persona y consecuentemente dictar una sentencia condenatoria, sin haberse practicado en la audiencia de juicio, el testimonio del perito que realizo la prueba de alcoholemia.

Hipótesis.

Los jueces vulneran los principios constitucionales de inocencia, igualdad y conexamente otros derechos, cuando emiten sentencias condenatorias sin haberse practicado en la audiencia de juzgamiento el testimonio del perito que elaboró la prueba de alcoholemia ante las contravenciones flagrantes de tránsito.

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual

Los principios y garantías constitucionales son inherentes a cada individuo se enmarcan en el sistema jurisdiccional y constituyen la garantía de un juicio justo e imparcial. Cuando empieza un proceso judicial y sobre todo cuando se trata de infracciones penales flagrantes; de esta manera el contraventor tenga el acceso a una defensa pertinente e idónea respetando con el tiempo suficiente de debe contar para su ejecución, asimismo deben de existir los aportes e insumos que sirven como prueba para la determinación procesal del juez ante la infracción cometida por el contraventor, originando el debido proceso. (Velásquez, 2019)

Principios constitucionales

De acuerdo con Ochoa (2011) manifiesta que: “los principios constitucionales son competencias en base a aptitudes racionales superiores y autoritarias de seguridad y consentimiento mundial, en los que se apoya la estructura y organización política y legal del país” (p. 1). De esta manera, los principios hacen referencia a los valores sociales, éticos, ideológicos y legales consagrados por la constitución de cada estado.

De esta manera, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa en el artículo 11 lo siguiente, en donde: “los derechos y principios son inherentes, interdependientes, propios, ineludibles y de igual grado” (p. 11). En relación con lo manifestado por el autor, es necesario que los jueces cuando administren justicia deban evidenciar conocimientos y dominio de las normas,

para que sus decisiones reflejen el respeto de los derechos propios de los ciudadanos.

En la relación con esta problemática, Cevallos y Litardo, (2018) manifiestan que, el Ecuador como un Estado de Derechos democrático, debe asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales, como determina la norma constitucional del Art. 1, que refiere lo siguiente:

El Ecuador es un Estado constitucional de justicia y derecho, a toda la comunidad, siendo democrático, insuperable, independiente, inseparable, intercultural y laico. De esta manera organiza en representación de gobierno y se rige de modo descentralizada. De esta forma la soberanía, por tanto, pertenece al pueblo, cuyo poder es la base de una autocracia y se ejerce a través de los miembros de las jurisdicciones públicas y acuerdos de compromiso desde el inicio de la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 20)

De esta perspectiva, podemos colegir que; en un estado democrático, la garantía de los ciudadanos es el goce de sus derechos, es decir, que el estado como ente protector, debe encuadrar sus actuaciones para asegurar la satisfacción de estos. Con respecto a lo mencionado paso indicar los principios constitucionales que garantizan el cumplimiento de las normas constituidas.

Principio de Iura Novit Curia

El principio Iura Novit Curia también es conocido en este contexto latinoamericano y ecuatoriano como; el juez conoce el derecho. Este principio se toma como referencia del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que: “El sistema procesal es un medio para la actuación de la justicia. Las reglas judiciales garantizarán los principios de reducción, igualdad, efectividad, proximidad, precipitación y economía judicial todo ello conllevará en ser innegables las garantías al debido proceso” (p. 94). De esa forma se percibe, como el constituyente ecuatoriano ofreció dentro de la Constitución de

Montecristi una lista de principios judiciales, donde instaura; a la justicia constitucional, como un componente agregado, para fortalecer la actividad judicial dentro de los procedimientos de garantías, con el objetivo principal de dar cumplimiento de los derechos humanos.

En función de lo planteado, se expresa que la primera Corte Constitucional, ha recogido evidente calidad el principio *iura novit curia*, este se logra evidenciar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) declara que en el numeral 13 correspondiente al artículo 4 “La jueza o juez podrá emplear una regla diferente a la solicitada por los partícipes en un constitucional proceso” (p. 4). De esta manera con relación a lo antes mencionado, la Corte ha declarado sobre el particular en función del principio *iura novit curia* se encuentra autorizada para examinar y manifestarse sobre los hechos exhibidos a su conocimiento, en aplicación de normas no discutidas por los accionantes, cuando a su criterio pueda generarse una afectación a derechos constitucionales no invocados por los accionantes.

De esta manera, lo mencionado es viable y jurídicamente natural, más aún si se toma en estima que las garantías jurisdiccionales gozan de un carácter de incumplimiento para su manifestación, asimismo en la constitución acorde con lo que determina el literal c correspondiente en el numeral 2 del artículo 86 expone lo siguiente que “Lograrán ser exhibidas verbalmente o por manuscrito, donde no lleven formulismos y fuera del requerimiento de mencionar la regla infringida” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 61). De tal modo se logra manifestar que el principio *iura novit curia*, les faculta a los jueces la aplicación correcta del derecho invocado o prescindido por las partes, constituyéndose esta competencia en un deber para el operados de justicia, a quien le corresponde discernir los casos litigiosos y dirimirlos.

Principio de supremacía constitucional.

De tal manera, este principio reside en que la Constitución de la República del Ecuador es la superior norma con predominancia ante cualquier ordenamiento lógico del estado. Este principio es característico de un Estado constitucional y en nuestro caso de forma innovadora, por ser adicionalmente de derechos y justicia,

de modo que, los poderes y sus autoridades están supeditadas a la Constitución, la cual confiere validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador de justicia emplea y es el motivo por el cual se certifica su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos contenidos en la Constitución cumplen un doble función, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos.

Según Bermeo (2010), nos menciona que:

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquico por arriba de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que alcancen a llegar a presidir sobre ese país. Esto contendría a los pactos internacionales confirmados por el país y cuyo perímetro de diligencia logre ser asimismo sobre las relaciones legales internas. (p. 1)

Por consiguiente, en la Ley suprema la garantía de la justicia está enfocada en la protección de los derechos humanos. Así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador (2008) en donde el artículo 426 señala que:

Los jueces, órganos administrativos y funcionarios abordarán claramente las normas y disposiciones constitucionales establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos de larga data en favor de las ya establecidas, previstas en la Constitución, sin embargo, las partes no las han solicitado explícitamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán inmediatos e inmediatos. La ausencia de ley o el desconocimiento de las normas no puede invocarse para demostrar una violación de los derechos y garantías señalados por la Constitución, para refutar el ejercicio de la protección obstruida o para negar el reconocimiento de estos derechos. (p. 19)

En síntesis, la supremacía constitucional es el acatamiento directo de los derechos y garantías contenidos en la Constitución, por consiguiente, siendo los operadores de justicia los principales ejecutores tienen la obligación de garantizar

el cumplimiento de las normas constitucionales en todos los procedimientos judiciales que llegan a su conocimiento.

Principio constitucional de presunción de inocencia

De este modo, este principio consiste en la presunción de inocencia en donde es determinada como aquel principio jurídico que establece la norma universal sobre la inocencia del ser humano. De tal modo indica que solo a través de un juicio imparcial se debe declarar la culpabilidad de una persona, en donde solo de esta manera el juez dispondrá una pena o sanción a aplicar.

Según Derecho Ecuador (2018) expone que la presunción de inocencia asimismo hace correspondencia a la clase jurídica de inocencia del ciudadano, en donde por el cual se conforme en una de las medidas fundamentales de una garantía procesal, entonces se consigue razonar que, la inocencia del individuo es una condición legal que los juzgadores deben de tener en consideración al momento de solucionar un proceso judicial.

La presunción de inocencia es un derecho inherente de todos los seres humanos, siendo regulado por aquellos principios, reglas y valores del orden legal o jurídico de un Estado determinado, en tanto un juez racional, no consiga la convicción, mediante los medios de pruebas legales, respetando todas las reglas del debido proceso, no podría determinar la responsabilidad de una persona y consecuentemente emitir una sentencia condenatoria por un hecho punible, solo en ese momento éste principio puede ser sesgado. (García, 2009, p. 12)

De esta manera, García (2009) nos declara que la presunción se basa en un juicio, en dignidad del cual se supone a modo indiscutible un acontecimiento siguiendo las reglas o máximas jurídicas en donde muestran la manera de cómo se acontece, en otras palabras, presumir que algo concurre y que es incuestionable, aunque no se acierte comprobado. De esta manera la presunción es considerada una guía que orienta para la estimación de las pruebas, por ende, aquellas corresponden expresar la inseguridad en el acontecimiento hipotético o del hecho posible.

Asimismo, la Constitución en el artículo 76 manifiesta lo siguiente referente a los derechos de protección del ciudadano:

En todo proceso en el que se instituyan y establezcan derechos como también compromisos de cualquiera disposición, de esta manera busca que llegue a legalizar el derecho correspondiente al debido proceso en donde comprenderá algunas garantías, por lo tanto, de acuerdo con el numeral 7 del presente artículo señala que el derecho de las personas a la defensa incluye garantías, que, de acuerdo con el literal J manifiesta lo siguiente que cualquier sujeto que procedan serán obligados como peritos o testigos a presentarse ante la jueza, juez o autoridad, y a declarar sus respuestas al pertinente interrogatorio. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 53-54)

En este ámbito de estudio nos encontramos frente a la premisa del perito, en este sentido, de los fundamentos jurídicos, la doctrina y la jurisprudencia, expuestos anteriormente, podemos decir que los jueces deben determinar si la infracción de tránsito realizada se considera o no flagrante, conjuntamente garantizar al alcanzado su legítima defensa garantizando el cumplimiento del principio de inocencia e imparcialidad, es en esta etapa procesal, donde se garantizan los derechos constitucionales y las garantías básicas del debido proceso. (Velásquez, 2019)

De tal manera, que la ley penal vigente guarda relación con la Constitución en lo relativo a la comparecencia de los peritos al juicio, para que rindan su testimonio y sus informes alcancen el nivel de prueba. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 511 número 7 que textualmente indica, que el perito deberá “presentarse a la audiencia de juicio y mantener de manera verbal sus informes y objetar sus respuestas a los interrogatorios de las partes, para lo cual conseguirán utilizar cualquier medio” (Código Penal, 2014, p. 151).

Deduciendo lo expuesto, el operador de justicia debe evaluar el testimonio del perito para establecer la materialidad de la infracción y de acuerdo al resto del acervo probatorio llegar al convencimiento de la responsabilidad del procesado, no considerar este elemento, afectaría los principios constitucionales orientados a

precautelar la justicia y defensa del ciudadano, por lo consiguiente el principio constitucional de inocencia estaría vulnerándose ocasionando incertidumbre y poca confianza en el sistema.

Principio de igualdad y no discriminación.

La discriminación es el ejercicio u acción de crear una distinción o separación que transgrede frente a la igualdad de oportunidades. Abusivamente se usa la no discriminación para describir la transgresión de la igualdad de derechos para las personas por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual, razones de género o étnico-culturales, entre otros. Debemos destacar que no toda diferenciación constituye discriminación. De acuerdo con esta apreciación, se debe entender que la aplicación de determinado mandato legal a sujetos con condición jurídicas distintas, no puede ser considerada a primera vista como un trato discriminatorio.

Al respecto es significativo señalar que el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de acuerdo con lo que expone el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación, y que la igualdad se considera vulnerada si esta desigualdad se ha producido sin una justificación objetiva y razonable. En otros discursos, se produce discriminación cuando una distinción de trato escasea de una cognición ecuánime y prudente.

De acuerdo con la Constitución determina en el numeral 2 correspondiente al artículo 11 señala lo siguiente:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por motivos de origen étnico, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política partidaria, historial judicial, situación socioeconómica, situación legal, inmigración, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, diferencia física; ni por ninguna otra distinción, individual o

colectiva, temporal o permanente, cuyo fin o resultado sea la violación o cancelación del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. La ley castiga todas las formas de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción positivas para promover la igualdad que beneficien realmente a los titulares de derechos que se encuentran en una situación de disconformidad y diferencia social. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, p. 24)

De tal manera, podemos entrever del párrafo anterior que, la voluntad del constituyente fue evidenciar en la constitución las cualidades que posee todo ciudadano frente al estado debiendo éste garantizar; la igualdad política, sexual, religiosa, económica y legal, enmarcada en la protección de los derechos.

Según, Nogueira (2011), manifiesta que este principio “impide la preexistencia de tratos disímiles escasos de alegato, es decir, busca evitar disconformidades irrazonables no justificadas, tratos característicos entre situaciones iguales que reconozcan a un mismo interés o a una justificación objetiva y razonable, cuyas consecuencias sean proporcionadas” (p. 4). Es por ello por lo que, en referencia con el autor, este principio debe proporcionar en todo contexto social la igualdad.

Ahora bien, los operadores de justicia deben juzgar e imponer una sanción previó a establecer la responsabilidad del ciudadano sin discriminación. De tal modo, en relación con el problema presentado, cuando se juzga una contravención flagrante debe primar la justicia e igualdad en los procedimientos garantizando la aplicación de los principios constitucionales.

Asimismo, Rabossi (1990) analiza los principios de igualdad y no discriminación exponiendo lo siguiente: “en todos los aspectos significativos los seres humanos deben ser respetados y tratados con igualdad, es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo” (p. 2). Consecuente establece que ninguna persona, sin distinción, posee el derecho a gozar de todos los; “derechos humanos” percibidos en el derecho de igualdad ante la ley y el de ser protegido frente a la discriminación por diversos motivos.

Debido Proceso.

Es importante destacar que el debido proceso es considerado el grupo de garantías y derechos legales y constitucionales que resguardan o defienden a las personas dentro de un procedimiento judicial. De la misma forma establece límites a los operadores de justicia, evitando excesos en la aplicación de las normas. El derecho Procesal tiene como finalidad no el proceso en sí mismo, sino la garantía a los ciudadanos del cumplimiento de sus derechos, expresado en el acatamiento de las normas procedimentales, para evitar que la inobservancia de estas, desemboquen en vulneración de derechos constitucionales.

En este sentido el Dr. Alexis Silva Castro expresa; Los procedimientos del debido proceso son una institución instrumental por la cual se asegura a las partes en todos los procedimientos establecidos legalmente y, en caso de una demora razonable, una posibilidad razonable de adjudicación. El tribunal tiene autoridad estatutaria, independiente e imparcial, para dictaminar sobre los reclamos y declaraciones de la parte contraria, proporcionar evidencia legal relevante al proceso y refutar lo que la otra parte tiene que ofrecer, tomar contramedidas contra la decisión original de la ley en contra con decisiones judiciales y la debida diligencia, de tal manera que los ciudadanos puedan legalmente defender sus derechos.

Cabe considerar, que el debido proceso, están dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de los procesos judiciales y a la vez permite a las personas plantear sus pretensiones a los jueces. En otras palabras, es un derecho fundamental que el Estado está obligado a resguardar y así mismo asegurar que todos los individuos gocen de éste.

Es conveniente acotar el amparo de los derechos de las víctimas, conforme las actuales tendencias del derecho procesal penal, ellas también intervienen en el mismo, por ejemplo, los procedimientos expeditos para el juzgamiento de las transgresiones frente a la mujer y personas que conforman la familia tienen un trámite especial, en efecto, para cada juicio, hay un proceso que obligatoriamente debe cumplirse. En relación con esto es preciso contar con reglas claras, factibles,

equilibradas y justas, que el habitante común pueda asimilar, sin la necesidad de asesoramiento alguno.

En este orden de ideas, este derecho protege las facultades del individuo para intervenir en los procedimientos previstos dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, produciendo una actividad procesal y probatoria. Asimismo, es un mecanismo de protección de los derechos de las personas, cuando intervienen en un juicio; como se ha expuesto, se estructura una serie de principios y garantías básicas que consienten una delicada dirección de justicia.

Adicionalmente, debemos considerar que también constituye un límite formal frente al posible ejercicio arbitrario de las autoridades del estado, porque no deben actuar de forma omnímoda, sino que deben ceñirse al ordenamiento jurídico establecido, respetando los procedimientos propios de cada juicio y efectivizando aquellos preceptos, con la finalidad de garantizar a los individuos el seguro ejercicio de sus derechos.

En síntesis, se puede decir que el derecho aludido, es la base de la validez procesal, puesto que su vulneración conculcaría los derechos de las personas dentro de una causa y consecuentemente, representaría una afectación al Estado y a su seguridad jurídica, considerando que las disposiciones normativas del debido proceso, aseguran que una causa se desarrolle respetando los derechos y garantías constitucionales; que sin ellas, no habría posibilidad de desarrollar los derechos constitucionales.

Tutela judicial efectiva.

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de protección cuyo objetivo es hacer efectivo el ejercicio pleno de los demás derechos contenidos en el ordenamiento jurídico. Asimismo, destaca su importancia en que tiene un amplio espectro tutelar que permite la realización de los derechos; por este motivo se constituye en uno de los derechos y garantías de gran importancia dentro del campo procesal y constitucional.

Por consiguiente, es un derecho que permite la aplicación de los demás derechos constitucionales, así como los derivados de fuentes inferiores, siempre

que se requiera la intervención del Estado para su protección. Desde esta perspectiva, su satisfacción no termina con la existencia de la justicia constitucional, sino en poner a disposición de todas las personas un sistema jurídico institucional, encargado de proporcionar protección judicial en todas las materias. Por ello, la existencia de recursos ordinarios constituye una medida de garantía del derecho a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, la tutela judicial efectiva se encuentra unida al derecho al debido proceso, comprendido como las garantías mínimas que deben regir en todo proceso, vinculándose de manera simbiótica, puesto que la vulneración de uno puede ocasionar la vulneración del otro. En otras palabras, es una progresión de actuaciones del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, con finalidad de obtener una resolución judicial motivada.

En este sentido se comprende, que los operadores de justicia deben encuadrar sus actuaciones al debido proceso, sin ninguna especie de condicionamientos, en estricto acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto, dejando a un lado cualquier interpretación subjetiva o personal que pueda obnubilar el desempeño de sus funciones y decisiones jurisdiccionales.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que el derecho a la tutela judicial efectiva es en primer lugar, un mecanismo asociado a otros derechos constitucionales y conforme a las disposiciones que lo contienen, es un instrumento que permite a todas las personas acceder sin impedimento a una justicia oficiosa a través de una autoridad imparcial; y de este modo, alcanzar una resolución razonada y motivada en derecho, con el objetivo de que sea respetada por todas las instituciones y autoridades públicas.

Seguridad jurídica.

Para empezar, debemos puntualizar que la seguridad jurídica es un principio reconocido internacionalmente se fundamenta en la exactitud del

derecho, desde su publicidad y aplicación, por consiguiente, es lo que conocemos como; lo dispuesto, prohibido, ordenado u autorizado por el poder público.

Cabe considerar, por otra parte, que el Estado, como exponente del poder público y regulador de las relaciones en la sociedad, no solo establece las disposiciones legales a seguir, también en un sentido amplio está obligado a instaurar un entorno colectivo de -seguridad jurídica- cuando ejerce el poder político, jurídico y legislativo.

En efecto, la seguridad jurídica es la garantía otorgada por el Estado a las personas para que sus derechos no sean vulnerados y de ocurrir, serán resarcidos, reparando el daño causado. En síntesis, es la certeza que tiene el individuo que su situación jurídica solo será reformada por procedimientos legales establecidos y previamente publicados.

El derecho a la seguridad jurídica constituye el impulso para afirmar la confianza de los ciudadanos en la actuación de las autoridades públicas, ya que este derecho les da confianza a los ciudadanos en que la debida diligencia se llevará a cabo de acuerdo con la Constitución, las leyes y normas que se aplican en áreas específicas. anteriormente era claro, inequívoco y público, y solo lo aplicaba la autoridad competente. Solo así se podrá negar fehacientemente que se aplicarán las disposiciones legales vigentes, implementar lineamientos indiscutibles que garanticen el acceso a la justicia y la ley que protege la seguridad, de manera segura, justa y expedita, salvaguardando sus derechos e intereses.

En relación con lo expuesto podemos ejemplificar que; la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción, se derivan de la seguridad jurídica. Es decir, es la precisión del derecho, como valor o atributo esencial del Estado, la base de la paz social y la estabilidad política.

Finalmente, la seguridad jurídica, invisible o formal, como también se la denomina, incluye la certeza del cumplimiento de las normas; es decir, asegurar que el sistema legal se aplique de manera objetiva, es un principio esencial, es

decir, se traduce en la protección que el Estado ofrece a todos sus ciudadanos, que los derechos están en la Constitución y la ley no puede ser reformada o posteriormente vulnerada.

Contravenciones flagrantes de tránsito

El Código Orgánico Integral Penal, no establece visiblemente el concepto de las contravenciones flagrantes de tránsito, sin embargo el compromiso de la ley no es concretar cláusulas, es un cometido que incide sobre los estatutos, por tal modo al no coexistir esclarecimientos legales a los términos usados en la ley, es tarea de la disciplina y de la praxis contextualizar estos para precisar su dimensión y alcance, en este sentido podemos entender como contravenciones a “los actos u omisiones de carácter menor que atentan contra lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un riesgo próximo tanto para quien lo realiza a término como también para terceras personas” (Masaquiza, 2020). En este contexto de tránsito, estas infracciones menores se enmarcan en un ámbito especial, debemos tomar en cuenta, que una conducta punible no es únicamente la que produce resultados dañosos, sino también la omisión del deber objetivo de cuidado.

En este sentido, comportamientos como, conducir sin luces en horas reglamentarias, manejar en estado de embriaguez, no utilizar el cinturón de seguridad, cometer maniobras peligrosas, hacer uso del dispositivo celular mientras se conduce, son transgresiones al compromiso imparcial de cuidado, por cuanto los conductores se convierten en aseguradores de la seguridad vial, cuando ponen en marcha su vehículo y al proceder de manera negligente o irreflexivo se sitúan en riesgo ellos y toda la comunidad. (Masaquiza, 2020)

Por consiguiente, una contravención de tránsito es una falta menor a la obligación de cuidado, produciendo una inseguridad tanto para el transgresor como para los usuarios de las vías, no obstante, estas infracciones no pueden concebirse como delitos, porque los elementos subjetivos de esta conducta son; la antijurídica y la culposa, siendo la ultima el componente inherente de las

infracciones de tránsito (...) es decir, los accidentes de tránsito, son evidentemente, los delitos culposos sancionados en la ley. (Pérez, 2014)

La publicación del nuevo código penal introdujo principalmente reformas a las operaciones penales, procurando solucionar las causas de manera rápida, previniendo trámites y diligencias que únicamente retardan el procedimiento en el proceso. (Pérez, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal COIP tiene como propósito de acuerdo con el artículo 1 en “Estipular la potestad disciplinaria o punitiva del Estado, estandarizar las infracciones penales, realizar los procesos judiciales de acuerdo con los procedimientos garantizados, promover la reinserción social de los condenados y reparar a la sociedad. Indemnizar integralmente a la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 9). Con relación a la idea anterior, regirse a estas normas garantiza el acceso a la justicia, tutela judicial, debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, con el objetivo de poder establecer de ser el caso, la responsabilidad de un ciudadano por una infracción cometida.

En este contexto, el COIP establece el inicio de los procedimientos expeditos para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito tomaremos en cuenta los siguientes artículos por el objetivo de la investigación.

Artículo 644 señala el inicio del procedimiento, aquí todas las infracciones de tráfico, obvias o no, están sujetas a un procedimiento acelerado. El ciudadano citado podrá contradecir la multa, dentro de los tres días de ser citado, por lo que el impugnador presentará copia de la multa al magistrado de los cargos, quien adjudicará exactamente en una sola audiencia citada para los fines por los que será el infractor. otorgado. protección legítima. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 195)

Artículo 645.- Contravenciones con pena privativa de libertad. - Quien sea sorprendido en violación de una pena privativa de libertad, será detenido y, por orden del magistrado de turno, dentro de las primeras 24 horas consecutivas, por una única audiencia para desarrollar el juez de juicio donde se instruirá la prueba. Esta audiencia se llevará a cabo en presencia

de la policía de tránsito, quienes detuvieron el vehículo infractor. Al finalizar la audiencia, el juez pronunciará la sentencia correspondiente. (Código Orgánico Integral Pena, 2014, p. 195)

De tal manera este procedimiento establece algunos aspectos esenciales ante el desarrollo de citación, notificación para el juzgamiento y ordenanza de sanción de contravenciones de tránsito. De este modo inicia con el derecho a impugnar la boleta de citación ante aquellas infracciones por ende no entra fiscalía a modo facultativo del ejercicio penal en estas contravenciones de tránsito el procedimiento comienza con una sanción, es decir, con lo que se conoce como boleta de contravención representada por el agente de tránsito. Conjuntamente, se da el siguiente aspecto que colabora en la divergencia de la boleta dentro de los tres días que establece la ley. De esta manera consecutivamente se enfoca en consumir la audiencia del expedito como procedimiento del caso, de tal manera el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito se dispone en un instrumento para garantizar la resolución judicial. De esta forma que defiere respetar y garantizar el derecho el debido proceso como a la defensa que debe anteponer y prevalecer siempre en los procesos penales. (Pérez, 2014)

Dentro de este orden de ideas, podemos evidenciar el respeto a las normas en los juzgamientos de contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad, no obstante, donde existe prisión, esto es por conducir en estado de embriaguez, no se toma en consideración la comparecencia del perito que realizó la prueba de alcoholemia, aunque la norma constitucional e infra constitucional lo disponen. Es conveniente enfatizar, que sin este requisito no podría enmarcarse la responsabilidad de una persona ante esta infracción.

La Constitución manifiesta lo siguiente en el artículo 76 numero 7 letra j) referente a los derechos de protección del ciudadano;

En todo asunto en el que se instituyan derechos y obligaciones de cualquier disposición, se certifica la garantía del derecho al debido proceso que sujetará las garantías básicas, de tal forma, de acuerdo con el numeral 7 del presente artículo señala que el derecho de las personas a la defensa incluye garantías, que, de acuerdo con el literal J manifiesta lo siguiente;

que los ciudadanos que procedan como testigos o peritos serán exigidos a presentarse ante la jueza, juez o autoridad, y manifestar sus respuestas al respectivo interrogatorio. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 53-54)

De tal manera, en el numeral 7 del artículo 511 del COIP muestra que los peritos corresponderán presidir “comparecer en la audiencia y sustentar oralmente sus declaraciones y responder a los interrogatorios de las partes, con lo cual podrán utilizar todos los medios” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 151). Por lo tanto, el operador de justicia debe de valorar el perito al instante de establecer una responsabilidad ante alguna falta considerada contravención, ya que omitiendo al perito en dicho procedimiento se está perjudicando las garantías de los principios constitucionales enfocados a la justicia, defensa, inocencia e igualdad, derechos que, al ser vulnerados, generan inseguridad y poca fiabilidad legal en la comunidad.

En relación con la problemática expuesta, podemos manifestar que la pericia es un elemento importante y sobre la base de la norma jurídica, la comparecencia a juicio de quien la realizó garantiza al contraventor el ejercicio de su defensa en el juzgamiento. Consecuentemente se instituye la seguridad jurídica ante la infracción de tránsito, determinando si es o no flagrante; asegurando al procesado el cumplimiento y respeto de sus derechos legales y constitucionales, resultado de las garantías del debido procedimiento. (Velásquez, 2019)

Marco metodológico

Método de investigación

Para la presente investigación he seleccionado el enfoque cuantitativo, de acuerdo con Sampieri y Baptista (2014) que al respecto dice que se; “Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 5). Asimismo, los mismos autores manifiestan que “refleja la

necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación” (p. 6).

De tal modo en el abordaje de la realidad, pues tiene previsto indagar en aquellos procedimientos expeditos para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito en conductores que manejan sus vehículos en estado de embriaguez, donde se ha presentado vulneración de los principios de inocencia e igualdad, puesto que esta labor es realizada por el juez de turno. De tal manera, que el enfoque de este estudio es conocer mediante la recolección de datos para ser cuantificados, la actividad laboral de los operadores de justicia y determinar si garantizan los principios constitucionales antes mencionados, asimismo la consideración del respectivo perito en los casos contravencionales como parte del debido proceso.

El presente trabajo, responde al estudio de la investigación pura o básica, según Novillo (2016) señala que esta investigación “ayuda a alcanzar conocimientos nuevos con enfoque en aumentarlos a través de una revisión de la literatura de estudios científicos previos.” (p. 2). Por tal razón, el trabajo se enfoca en tener una perspectiva más panorámica y específica sobre el conocimiento del problema presentado en la presente investigación. De esta manera la finalidad o propósito de la presente investigación es conocer el motivo por el cual los operadores de justicia emiten sentencias condenatorias, prescindiendo la comparecencia del perito que realizó la prueba de alcoholemia, asimismo determinar qué derechos se vulneran por esta actuación y a manera de colofón, exponer las conclusiones alcanzadas y recomendar las directrices que puedan ayudar a un cumplimiento eficaz de los derechos en estos procedimientos.

Tipo de investigación

De acuerdo con el nivel de profundidad en el presente trabajo de investigación corresponde a un estudio explicativo, según Cauas (2015) el cual menciona que en el estudio explicativo se:

Intenta dar cuenta de la realidad o de hacerla comprender a través de leyes científicas o de teorías. Las leyes regulan y ordenan aquellos

hechos o fenómenos que se dan en explícitas situaciones. La teoría en la que se integran leyes constituye un sistema explicativo global que culmina la comprensión de la realidad. (p. 10-11)

Esta perspectiva nos ayudara esclarecer aquellas falencias profesionales, que originan la falta de aplicación de los principios constitucionales, en los juzgamientos de las contravenciones flagrantes por conducir en estado de embriaguez, especialmente la exclusión de un requisito decisivo, como la comparecencia del perito a la audiencia, presencia que garantiza la contradicción, elemento esencial del derecho a la defensa.

A continuación, con respecto a la temporalidad del estudio en el presente trabajo investigativo se está considerando de tipo transversal, según Sánchez (2014) este estudio se considera como

El diseño de una investigación observacional, individual, que mide una o más características (variables), en un momento dado. La información de un estudio transversal se recolecta en el presente y, en ocasiones, a partir de características pasadas o de conductas o experiencias de los individuos. (p. 1)

De lo manifestado en el párrafo anterior, obtendré información en un tiempo único, mediante los respectivos instrumentos y técnicas de investigación, para llegar al respectivo análisis, de las causas o motivos del incumplimiento de los principios constitucionales, específicamente, la omisión del perito, elemento indispensable para establecer la responsabilidad de las personas en estas infracciones flagrantes de tránsito.

Por último, la presente investigación pertenece a una escala micro social, porque se estará trabajando con una problemática que afecta el nivel de la sociedad, es decir, si las personas que cometen una contravención flagrante por conducir en estado de embriaguez están siendo sancionados por los operadores de justicia, omitiendo disposiciones constitucionales necesarias, para una correcta actividad jurisdiccional.

Población y muestra.

En el presente trabajo de investigación, el universo de estudio corresponde a los abogados de los diferentes tribunales de orden público que realizan sus funciones en la Defensoría Pública y además colegas en el libre ejercicio profesional, en donde podrán indicar si han percibido si el juez de turno ha vulnerado los principios constitucionales en base a los artículos expuestos, teniendo como población general a 50 colegas.

La muestra está conformada por todos los abogados que pertenecen a la población, como unidades de análisis en la investigación. Cabe recalcar que, al usar la calculadora de muestra, se considera que la muestra tiene un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, por esta razón se considera necesario encuestar a 45 abogados de la población o unidades de análisis del estudio.

Unidades de observación	Población	Muestra
Abogados de la Defensoría Pública y de libre ejercicio	50	45

Técnica de recolección.

La técnica que se considerará es la encuesta, Anguita, Labrador y Campo (2003) menciona que es:

Una técnica que utiliza una serie de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se acumula y analiza un conjunto de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características. (p. 1)

De esta manera se ejecutará como instrumento un cuestionario, de acuerdo con Meneses y Rodríguez (2011), señala que el cuestionario es:

La herramienta que permite al científico social planear un conjunto de preguntas para acumular información ordenada sobre una muestra de personas, manipulando el tratamiento cuantitativo y agregado de las

respuestas para representar la población a la que corresponden o discrepar estadísticamente algunas correlación, afinidad o vínculo entre variables de su beneficio. (p. 9)

De tal forma, este instrumento ayudará a identificar si estos artículos considerados en el estudio abarcan los motivos, por qué los operadores judiciales, no cumplen las normas constitucionales y legales. Del mismo modo se podrá fundamentar el motivo de la omisión del testimonio del perito, prueba necesaria, para establecer la materialidad y por consiguiente la responsabilidad de una persona en una contravención flagrante de tránsito por conducir en estado de embriaguez.

Hipótesis

Los jueces vulneran los principios constitucionales de inocencia, igualdad y conexamente otros derechos, cuando emiten sentencias condenatorias sin haberse practicado en la audiencia de juzgamiento el testimonio del perito que elaboró la prueba de alcoholemia ante las contravenciones flagrantes de tránsito.

Definición conceptual de las variables

Independiente: Contravenciones flagrantes de tránsito

De acuerdo con Pérez (2014) señala que son aquellas omisiones u actos que se desarrollan de manera menor en donde se atenta con las reglas o normas previamente establecidas, de esta manera se establece que son un peligro apremiante para toda la ciudadanía.

Dependiente: Principios constitucionales

Ochoa (2011) manifiesta que los principios hacen referencia a los valores sociales, éticos, ideológicos y legales consagrados por la constitución de cada estado.

Operacionalización de las variables- Construcción del instrumento de recolección de datos

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables /Dimensiones	Tipo de Pregunta	Pregunta en el instrumento	Opciones de respuestas
Contravenciones flagrantes de tránsito	Consideración del debido proceso Perito	Elección	<p>1.- ¿Ha patrocinado casos en los que ha defendido ciudadanos en los juicios expeditos de contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>2.- Si su respuesta fue afirmativa ¿Ud. ha advertido si en el juzgamiento de su cliente por la contravención flagrante de conducir en estado de embriaguez se ha cumplido en garantizar el derecho a la</p>	SI-NO

			defensa el debido proceso, como es anunciar el testimonio del perito médico legal que realizo la prueba de alcohol por parte del agente de tránsito.	
VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Sub variables /Dimensiones	Tipo de Pregunta	Pregunta en el instrumento	Opciones de respuestas
Principios constitucionales	Vulneración de los principios de inocencia e igualdad y no discriminación	Elección	3. En la audiencia de juzgamiento de esta contravención ¿Se dialogan las pruebas que el supuesto infractor se crea asistido, como el testimonio del agente de Tránsito,	SI-NO

			<p>elementos de cargo y descargo precisos para que el juzgador solucione sobre la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del contraventor?</p> <p>4. Conforme lo dispone el artículo 76 número 7 letra j) de la Constitución de la Republica del Ecuador que señala que los testigos o peritos deben presentarse frente a la persona que va a juzgar para</p>	
--	--	--	---	--

			<p>responder las interrogantes pertinentes al caso ¿De lo expuesto, se cumple con este mandato constitucional en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez?</p> <p>5. En el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal en el numeral 7 dispone que se debe en la audiencia sustentar todo el material que sirva de información de la manera escrita u oral.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>De tal modo ¿Ud. ha percibido si el operador de justicia antes de establecer la responsabilidad de un contraventor ha contado con la presencia del perito que realizo la prueba de alcohol en la audiencia de juzgamiento y consecuentem ente haber practicado su testimonio.</p>	
			<p>6.- En base a su experiencia, de las siguientes opciones, para usted, cuál sería el motivo que los jueces en sentencia establecen la</p>	<p>-Consideran que el informe de alcohotest es una prueba documental y no pericial. -Consideran que el informe de alcohotest es</p>

			responsabilidad de un ciudadano, sin demostrarse la materialidad de la infracción, por falta de comparecencia del perito a la audiencia de juzgamiento.	una prueba documental y no pericial. Estos procedimientos son flagrantes y los peritos no se encuentran en la unidad. -Que no sacrificaran la justicia por la sola omisión de formalidades. -No conocen el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones flagrantes de tránsito, por conducir en estado de embriaguez.
--	--	--	---	---

Procedimiento.

El procedimiento que se aplicará para la recolección y posterior análisis de datos será una búsqueda de informes donde se haya percibido la vulneración de los principios constitucionales en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes cometidas por conducir en estado de embriaguez. Posterior a ello, se socializará el instrumento y su aplicación con los abogados de la Defensoría Pública y de libre ejercicio profesional, subsiguientemente la información obtenida, será

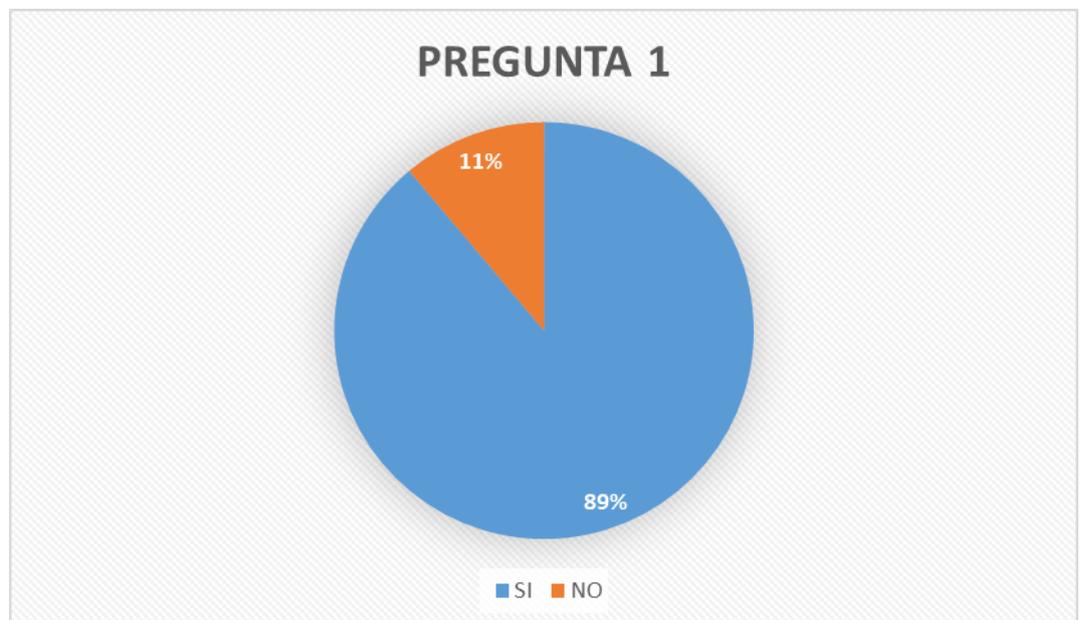
cuantificada y expresada en tablas para un mejor estudio, una vez realizado podremos responder los objetivos planteados en la investigación.

Análisis de resultados

Con los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta podremos identificar las actuaciones judiciales donde los principios constitucionales cumplen con lo establecido en la Constitución y el Código Penal, determinar si el derecho a la defensa y conexamente otros derechos están siendo afectados. También podremos especificar el motivo por el cual los operadores de justicia, sin la presencia del perito resuelven en sentencia declarar responsable de la infracción al contraventor.

Cuestionario o instrumento que recopiló los siguientes resultados y que se encuentran expuestos en gráficos:

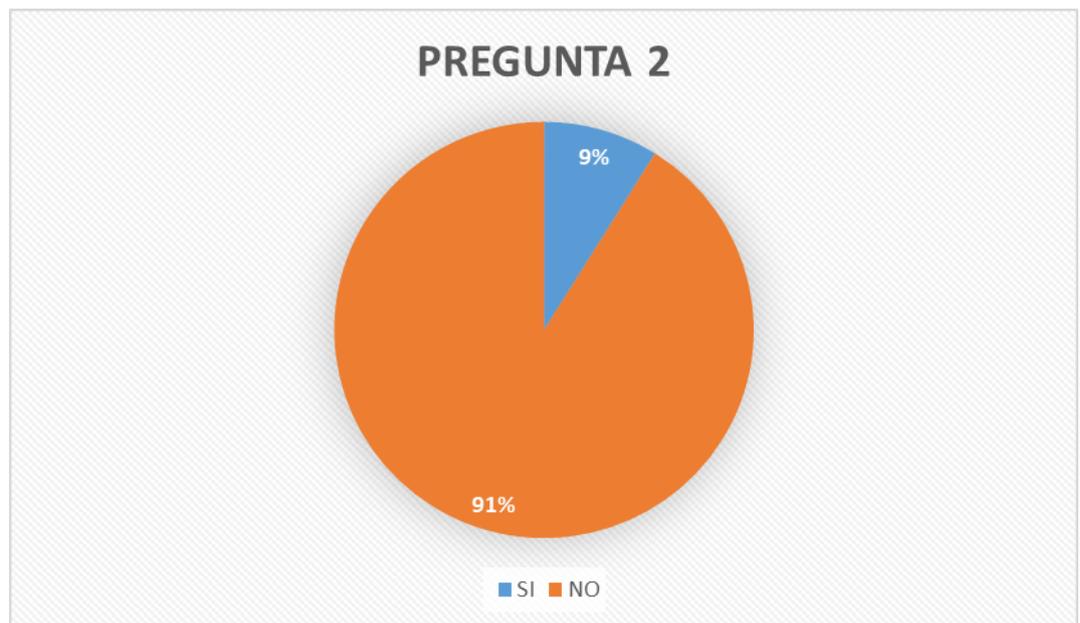
1. ¿Ha patrocinado casos en los que ha defendido ciudadanos en los juicios expeditos de contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez?



De acuerdo con lo expresado en la gráfica, el 89% de la población encuestadas 40 de 45 colegas, han tenido la oportunidad de patrocinar la defensa de un ciudadano en los juzgados y defender que no sean vulnerados sus derechos

constitucionales en una contravención flagrante de tránsito, en el ámbito de haber conducido por estado de embriaguez.

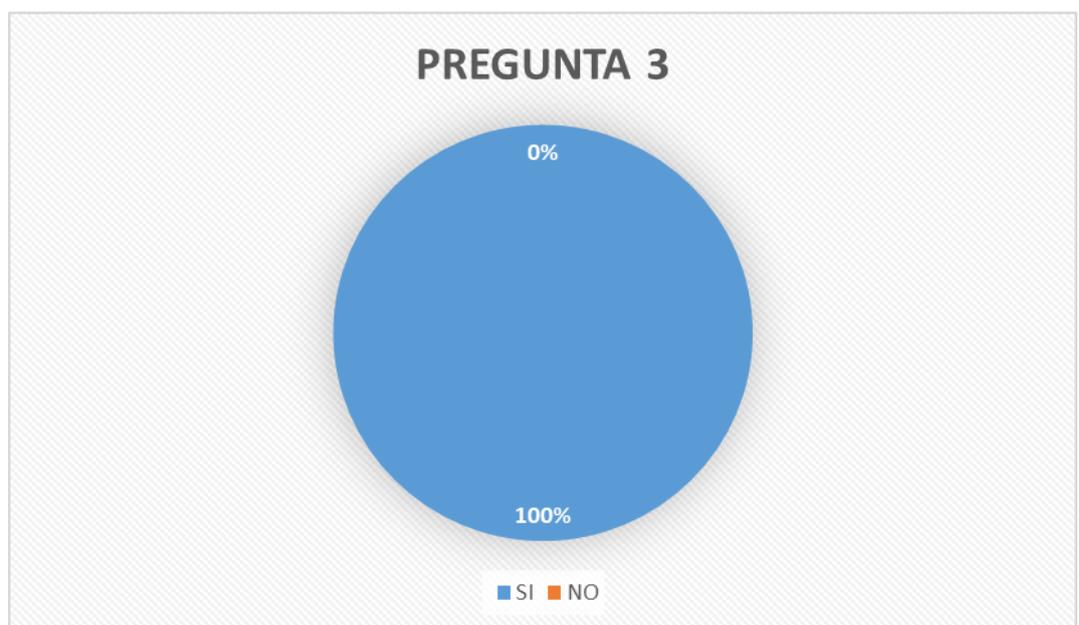
2. Si su respuesta fue afirmativa ¿Ud. ha advertido si en el juzgamiento de su cliente por la contravención flagrante de conducir en estado de embriaguez se ha cumplido en la garantía del derecho a la defensa el debido proceso, como es anunciar el testimonio del perito médico legal que realizó la prueba de alcoholemia por parte del agente de tránsito?



En relación con los datos que se exponen en la gráfica, en esta segunda interrogante se evidencia que 9% de los colegas SI ha percibido que se haya

anunciado oportunamente el testimonio del perito médico legal en relación con la contravención de tránsito. Cabe destacar que el 91% de los encuestados es decir 41 de 45 colegas exponen que NO se cumple con el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa que es interrogar al perito que realizo la prueba de alcohol, previo anuncio del testimonio por medio del agente de tránsito, siendo esta comparecencia necesaria en el juicio para establecer la responsabilidad, sin vulnerar derechos y principios constitucionales

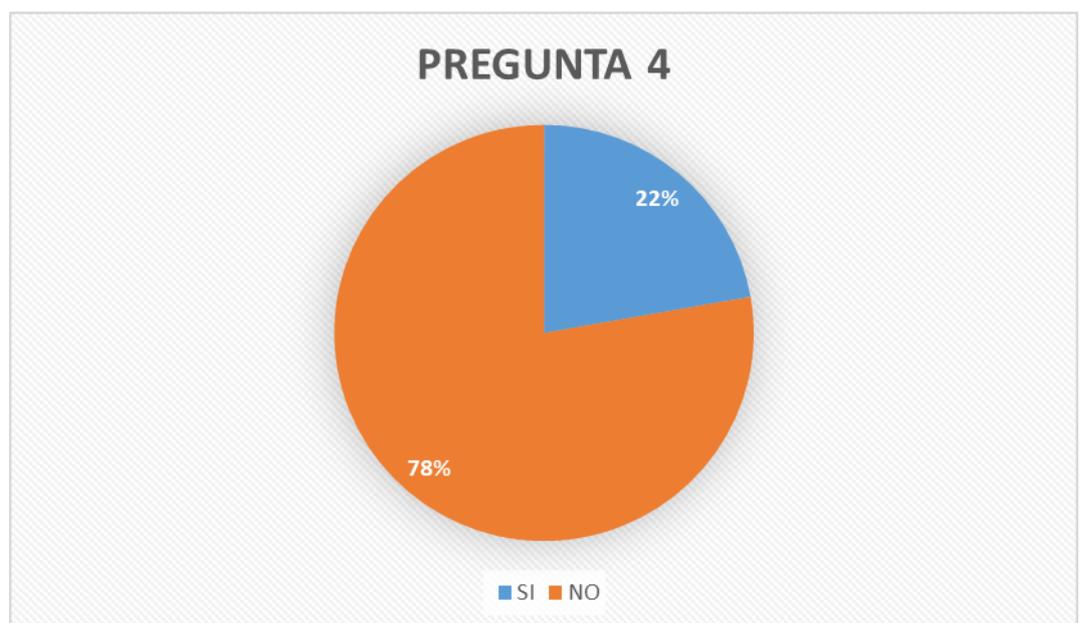
3. En la audiencia de juzgamiento de esta contravención ¿Se dialogan las pruebas que el supuesto infractor se crea asistido, como el testimonio del agente de Tránsito, elementos de cargo y descargo precisos para que el juzgador solucione sobre la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del contraventor?



Como se evidencia en la gráfica expuesta, 44 de 45 de los abogados en el libre ejercicio profesional dentro de la defensa al presunto infractor, manifiestan

de manera afirmativa que en la audiencia ante la contravención flagrante de tránsito; SI se practican las pruebas pertinentes y se escucha el testimonio del agente de tránsito y de los testigos presenciales, elementos necesarios para que el juez establezca la materialidad y responsabilidad amparado en los principios y derechos constitucionales.

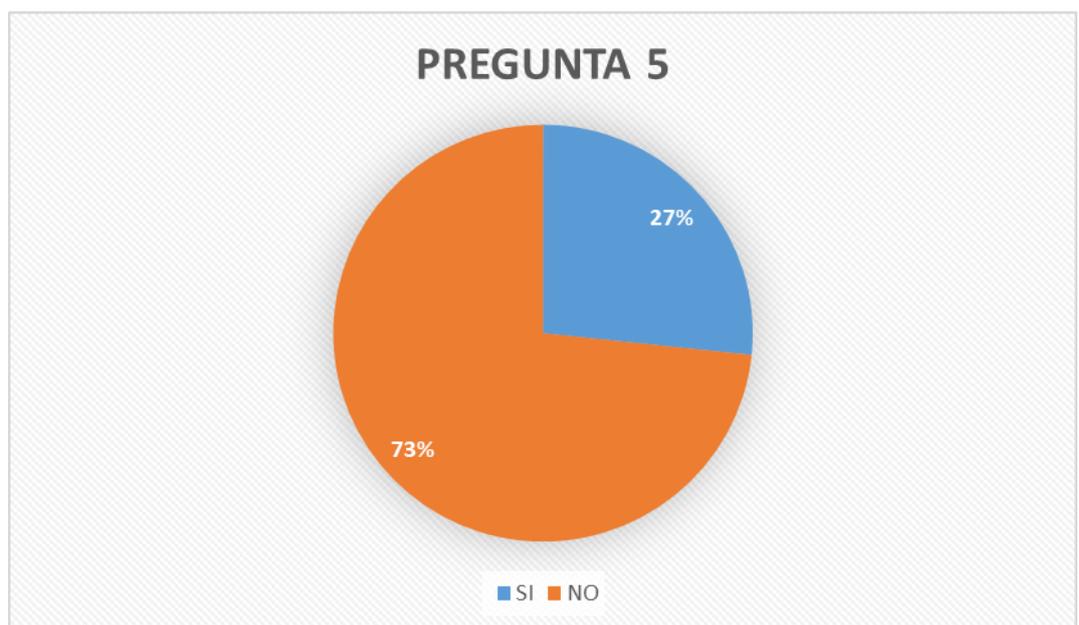
4. Conforme lo dispone el artículo 76 número 7 letra j) de la Constitución de la Republica del Ecuador que señala que los testigos o peritos deben presentarse frente a la persona que va a juzgar para responder las interrogantes pertinentes al caso ¿De lo expuesto, se cumple con este mandato constitucional en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez?



En esta grafica se exponen los siguientes datos, de los cuales podemos percibir que: 10 de 45 colegas manifiestan que se cumple con este mandato

constitucional, dándole la debida importancia, lo cual es concordante y guarda armonía con la ley penal vigente (Código Orgánico Integral Penal). Por otro lado mientras el 78% de los abogados encuestados expresan: el no cumplimiento de éste, en los juzgamientos que ellos han patrocinado, omisión que vulnera los derechos constitucionales del ciudadano contraventor.

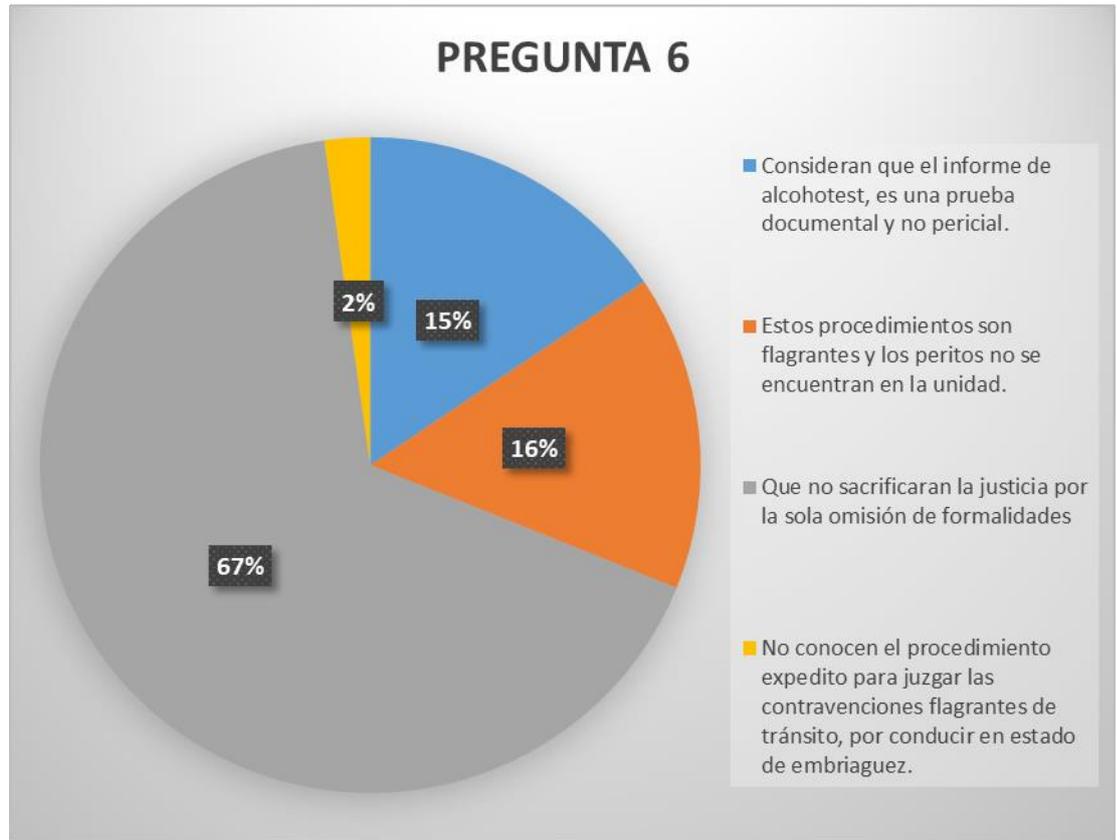
5. En el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal en el numeral 7 dispone que se debe en la audiencia sustentar todo el material que sirva de información de la manera escrita u oral. De tal modo ¿Ud. ha percibido si el operador de justicia antes de establecer la responsabilidad de un contraventor ha contado con la presencia del perito que realizo la prueba de alcohol en la audiencia de juzgamiento y consecuentemente haber practicado su testimonio.



Conforme se expresa en la gráfica, el 73% es decir 33 de 45 de los abogados encuestados, exponen que durante su ejercicio profesional en las audiencias de juzgamientos de sus usuarios y clientes en las contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez, el juez de turno establece la responsabilidad del contraventor sin la presencia del perito que realizo la prueba de alcoholemia, vulnerando lo dispuesto por la Constitución en el Art.76 Núm. 7 letra j) concordante con la ley penal (Código Orgánico Integral Penal) Art. 511 Núm. 7; es decir que cuatro (4) de seis (6) jueces han procurado que este elemento del debido proceso se cumpla con normalidad, garantizando los derechos y principios constitucionales de los ciudadanos.

6. En base a su experiencia, de las siguientes opciones, para usted, cuál sería el motivo que los jueces en sentencia establecen la responsabilidad de un ciudadano, sin demostrarse la materialidad de la infracción, por falta de comparecencia del perito a la audiencia de juzgamiento.

- Consideran que el informe de alcoholtest es una prueba documental y no pericial.
- Estos procedimientos son flagrantes y los peritos no se encuentran en la unidad.
- Que no sacrificaran la justicia por la sola omisión de formalidades.
- No conocen el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones flagrantes de tránsito, por conducir en estado de embriaguez.



Finalmente, en esta última interrogante.

Se expresa en la gráfica que 30 de 45 abogados (67%) manifiestan que los jueces establecen que existe materialidad y consecuentemente la responsabilidad de una persona llevada a juicio sin haber contado con el testimonio del perito, basando su decisión en una disposición constitucional contenida en el artículo 169 parte final (...) “no se sacrificaran la justicia por la sola omisión de formalidades.” Desde esta perspectiva la omisión del perito estaría justificada sin embargo el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica estarían siendo afectados por esta interpretación extensiva que los operadores de justicia están haciendo.

CONCLUSIONES.

La finalidad del presente trabajo era establecer si los operadores de justicia vulneraban derechos constitucionales en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito. Para dar respuesta a este particular planteé ciertas interrogantes como: ¿si la falta de comparecencia del perito afectaría los principios de inocencia e igualdad ¿si están cumpliendo con las normas constitucionales y ¿si estas decisiones vulneran derechos conexos amparados por la norma suprema y la ley?

Tras el análisis de la información recolectada, puedo señalar que la mayoría de los jueces sancionan sacando de contexto lo que dispone el art. 169 de la Constitución referente a no sacrificar la justicia por omisión de solemnidades, desde esta apreciación consideran no relevante la presencia del perito, sin embargo esto se contrapone con la misma norma constitucional y la ley adjetiva, donde la práctica de esta prueba es fundamental, para establecer la materialidad de la infracción o en otros términos para probar la ingesta de alcohol.

De acuerdo con lo expuesto podemos señalar que esta acción de parte de los jueces afectan los principios constitucionales de inocencia, igualdad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, entre otros y conexamente las normas legales contenidas en la ley penal, una sentencia condenatoria sin haber practicado la prueba testimonial del perito afecta la presunción de inocencia, puesto que para ser desvanecida debe demostrarse que una persona adecuo su conducta a un hecho antijurídico, al no tener la certeza, estaríamos ante un exceso de facultades jurisdiccionales.

Cabe considerar que de la investigación, se desprende que el 30% de jueces si cumplen con la normativa jurídica, en efecto llegan al convencimiento de la responsabilidad del ciudadano habiendo practicado todas las pruebas de cargo y descargo, entre ellas el testimonio del perito, al mismo tiempo podemos visualizar una falta de igualdad en el juzgamiento, puesto que la norma y el procedimiento es uno solo, sin embargo se entrevé que los jueces tienen criterios divididos o

aplican el mandato legal de acuerdo a su criterio personal, interpretando la norma constitucional fuera del contexto literal.

Es importante indicar que los objetivos de esta investigación se cumplieron, aportando información que sirve para responder la hipótesis planteada, es evidente que cuando un juez sanciona a una persona en un juicio expedito por conducir en estado de embriaguez, sin haberse practicado el testimonio del perito que realizo la prueba de alcoholemia, vulnera la presunción de inocencia, que para ser desvanecida el juzgador debe tener la certeza objetiva en derecho, que la persona tenia ingesta de alcohol, la mera referencia del agente de tránsito que intervino en el procedimiento, he indique que percibió aliento alcohol no sería suficiente, estaríamos frente a una apreciación subjetiva del hecho y un exceso de facultades jurisdiccionales.

Por otra parte, cuando existen jueces que si consideran esta prueba para establecer una sanción, estaría afectándose la igualdad ante la ley, es decir un ciudadano tendría que esperar a un juez en particular que si aplique las normas al tenor literal que disponen. Esta incertidumbre la tienen también los abogados patrocinadores que no pueden preparar una defensa adecuada porque desconocen el criterio que aplicaran los jueces en estos procedimientos, generando inseguridad en el sistema judicial y en las personas, esto nos lleva a otros derechos que se afectan como; el debido proceso, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y las normas legales específicamente la penal.

Hay que hacer notar que existe una apreciación subjetiva de parte de quienes deben garantizar el cumplimiento de los derechos, la justicia es el fin, pero esa no puede ser la justificación, para apartarse del mandato constitucional y legal, puesto que todo el procedimiento es el mecanismo para alcanzarla y si obvian un elemento se compromete la imparcialidad.

De acuerdo con lo expuesto se puede afirmar, que la falta de comparecencia del perito al juzgamiento evidencia una insuficiencia de elementos probatorios, consecuentemente los operadores de justicia deberían ratificar inocencia, como en efecto sucede con algunos jueces, sin embargo la mayoría se apartan de las normas y no garantizan los derechos de las personas y buscan “la

justicia” dejando de ser imparciales y convirtiendo una decisión judicial en algo personal o subjetiva, concluyo citando lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 114-13-SEP-CC del 1 de julio de 2015 dentro del caso N.º 1121-13-EP, que indica:

El juez tiene el deber ineludible de respetar y hacer respetar el ordenamiento legal diseñado para cada procedimiento a fin de tutelar los derechos garantizados en la Constitución. En otras palabras, es el guardián de las normas, pues a él se le confía la función de proteger y hacer respetar los derechos dentro de los linchamientos predeterminados. La sumisión al mandato de las Leyes hace que las decisiones se logren en estricto derecho, prescindiendo de cualquier intromisión personal o subjetiva que pudiera ser indicativo de una perniciosa influencia en las decisiones.

RECOMENDACIONES.

En base a los resultados recopilados en la presente investigación el análisis realizado y los aportes bibliográficos, pongo en consideración, los siguientes aspectos dirigidos a los operadores de justicia, para un correcto cumplimiento de las normas constitucionales e infra constitucionales.

Capacitaciones dirigidas a los jueces, focalizadas a los procedimientos expeditos flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez, dándole la respectiva relevancia al cumplimiento del derecho al defensa contenido en la ley suprema y las ordinarias, debido a que, se estarían afectando derechos constitucionales por no darle la debida atención.

Se recomienda, que, para evitar la omisión del testimonio del perito en la audiencia de juicio, se debe gestionar y optimizar los recursos para cumpli lo establecido en la Constitución y la ley, puesto que cuando terminan los turnos flagrantes. Él se ha retirado de las Unidades Judiciales, no pudiendo ser ubicado dentro del tiempo legal.

Para finalizar, recapitulando lo ya manifestado en este trabajo; los jueces tienen la obligación de aplicar las normas jurídicas establecidas, todas sus actuaciones tienen que ser cumpliendo el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta, que son guardianes de los derechos, por consiguiente, sus resoluciones se deben lograr en estricto derecho, prescindiendo de cualquier intromisión personal o subjetiva, que pueda advertir una perniciosa influencia en sus decisiones.

REFERENCIAS

- Acevedo, J. C. (2017). Proceso contravencional de Tránsito. *Mi Defensa Vial. Abogados de accidentes de tránsito*. Proceso Contravencional de Tránsito – Mi defensa vial
- American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association (7th ed.)*. <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
APA PsycNet
- Anguita, J. C., Labrador, J. R., Campos, J. D., Casas Anguita, J., Repullo Labrador, J., & Donado Campos, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Atención primaria, 31*(8), 527-538.
- Asamblea Nacional República del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Buen Vivir (2008). Capítulo 2. *El Buen Vivir en la Constitución de 2008: conceptualización y dimensiones*. Recuperado de: Página 19 - LIBRO buen vivir (ecuadorencifras.gob.ec)
- Castañeda, E. S. (2007). Notas sobre el principio de no confiscatoriedad en materia tributaria. *Derecho & Sociedad, (29)*, 307-322.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 2*, 1-11.
- Cevallos Sánchez, G., y Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad, 10*(5), 248-254.

- Cáceres, N. C. (2017). *El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa*. (Tesis de Maestría de la Universidad Técnica de Ambato).
- Código Orgánico Integral Penal (2014) *Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa*. Versión Profesional.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). *eSilec Profesional*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cordero, Z. R. V. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista educación*, 33(1), 155-165.
- Derecho Ecuador (s.f.). *Presunción de Inocencia. Principios y Derechos Constitucionales*. DerechoEcuador.com. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/principio-constitucional-de-presuncion-de-inocencia->
- Derecho Ecuador (s.f.). *Principios y Derechos Constitucionales. Principio de alternancia*. DerechoEcuador.com. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/principio-de-alternancia>
- García Falconí, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). *eSilec Profesional*. Lexis.com. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Masaquiza, M. S. M. (2020). *El alcoholtest como elemento probatorio en las contravenciones de tránsito vulnera el derecho de presunción de inocencia*. [Tesis para el título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”].
- Meneses, J., y Rodríguez-Gómez, D. (2011). El cuestionario y la entrevista.

- Nogueira Guastavino, M. (2011). El principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales: perspectiva constitucional reciente.
- Novillo M. E. F. (2016). *Una introducción a la investigación pura o básica*”, *Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo* (julio 2016).
<http://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>
<http://hdl.handle.net/20.500.11763/ATLANTE-2016-07-investigacion>
- Ochoa, M. A. (2011). Análisis de eficacia en la ejecución del gasto administrativo, la planificación y las finanzas del consejo de la judicatura, distrito Cañar 2007-2010 [Tesina previa a la obtención del título de economista, Universidad de Cuenca].
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1019/1/teco715.pdf>
- Pastaz, L. L. (2021). La incorporación de la conciliación en los procesos de contravenciones flagrantes en el Código Orgánico Integral Penal como garantía del principio de mínima intervención penal. *Universidad Central del Ecuador*. Quito.
- Penal, C. O. I., y OFICIAL, D. D. R. (2017). Código Orgánico Integral Penal, Coip. *Solución De Sobrevivencia Y Crecimiento Productivo Y Económico En Épocas De Los Microorganismos*.
- Pérez, Y. D. (4 de noviembre de 2014). Contravenciones de tránsito: el procedimiento expedito en el COIP. *DerechoEcuador.com*
<https://www.derechoecuador.com/contravenciones-de-transito-el-procedimiento-expedito-en-el-coip>
- Rabossi, E. (1990). Derechos Humanos: El principio de igualdad y la discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (7), 175-192.
- Ramírez Toapanta, C. L., y Gualan Espin, V. E. (2016). Vulneración a la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito flagrantes en Machala.

- Ramírez, R. C. (2017). Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. *Materias Penales*. Corte Nacional de Justicia. Quito.
- Sacón, B. M. (2017). *Propuesta de reformas al Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Sampieri, R. H., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *RH Sampieri, Metodología de la Investigación*.
- Sánchez, V. (2014). Capítulo 9: Diseño de estudios transversales. *J. García, J. López, F. Jiménez, Y. Ramírez, L. Lino, & A. Reding, Metodología de la investigación, bioestadística y bioinformática en ciencias médicas y de la salud, 2e. México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA*.
- Velásquez, M. K. E. (2019). *Sistema de resolución de conflictos con observancia de la audiencia de calificación de flagrancia y su incidencia en el procedimiento directo en delitos de tránsito* [Tesis de Maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13211/1/T-UCSG-POS-MDDP-16.pdf>
- Vélez Velásquez, I. D. (2014). Aplicación de las garantías constitucionales y legales en el proceso contravencional de tránsito por comparendos electrónicos en la ciudad de Medellín.

Apéndices

Formato del instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Cuestionario

La aplicación del presente instrumento es con fines educativos, por lo tanto:

Responda de manera anónima las siguientes preguntas seleccionando la respuesta que se relacionen con su ejercicio profesional en donde haya percibido la vulneración de los principios constitucionales en las contravenciones flagrantes de tránsito.

1. ¿Ha tenido casos, en el que ha defendido a una persona ante una de las contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

Si	No
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. Si su respuesta fue afirmativa ¿Ud. ha advertido si en el juzgamiento de su cliente por la contravención flagrante de conducir en estado de embriaguez se ha cumplido y garantizado el derecho a la defensa gracias por el debido proceso, como es anunciar el testimonio del perito médico legal que realizo la prueba de alcohol por parte del agente de tránsito?

Si	No
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. En la audiencia de juzgamiento de esta contravención ¿Se dialogan las pruebas que el supuesto infractor se crea asistido, como el testimonio del agente de Tránsito, elementos de cargo y descargo precisos para que el

juzgador solucione sobre la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del contraventor?

Si	No

4. Conforme lo dispone el artículo 76 número 7 letra j) de la Constitución de la Republica del Ecuador que señala que los testigos o peritos deben presentarse frente a la persona que va a juzgar para responder las interrogantes pertinentes al caso ¿De lo expuesto, se cumple con este mandato constitucional en el juzgamiento de las contravenciones flagrantes de tránsito por conducir en estado de embriaguez?

Si	No

5. En el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal en el numeral 7 dispone que se debe en la audiencia sustentar todo el material que sirva de información de la manera escrita u oral. De tal modo ¿Ud. ha percibido si el operador de justicia antes de establecer la responsabilidad de un contraventor ha contado con la presencia del perito que realizo la prueba de alcohol en la audiencia de juzgamiento y consecuentemente haber practicado su testimonio.

Si	No

6. En base a su experiencia, de las siguientes opciones, cual sería los motivos de los jueces para establecer la responsabilidad de un ciudadano, sin demostrase la materialidad de la infracción por falta de comparecencia del perito a la audiencia de juzgamiento.

Consideran que el informe de alcoholtest es una prueba documental y no pericial.	
Estos procedimientos son flagrantes y los peritos no se encuentran en la unidad.	
Que por la sola omisión de formalidades no se sacrificara la justicia	
No conocen el procedimiento expedito para juzgar las contravenciones flagrantes de tránsito, por conducir en estado de embriaguez.	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rubén Darío Encalada Alcívar**, con C.C: # 091437050 autor/a del trabajo de titulación: Vulneración de Principios Constitucionales En las Contravenciones Flagrantes de Tránsito, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 diciembre del 2021.

f. _____

Ab. Rubén Darío Encalada Alcívar

C.C: 0914337050

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	AB. ENCALADA ALCÍVAR RUBÉN DARÍO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	MARCO ELIZALDE, PHD; LCDA MARÍA VERÓNICA PEÑA SEMINARIO, PHD; DR. DE LA PARED JHONNY		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Diciembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	51
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio de inocencia – Principio de igualdad y no discriminación – Debido Proceso – Seguridad Jurídica – Tutela Judicial Efectiva - Contravención de transito – Constitución de la República del Ecuador – Código Orgánico Integral Penal		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>A traffic violation is considered in the law as a flagrant infraction, which must be brought to trial in order to determine responsibility for the act committed. In this context, it has been perceived that justice operators omit some elements such as; not consider the presence of the expert in the aforementioned process. That is why, in this research work, the violation of the constitutional principles of innocence, equality and related other norms before the trial of flagrant traffic violations, for driving while intoxicated by the citizens of the Guayaquil canton, will be analyzed. For this reason, to give an answer to the objective of the study, it will be developed under the quantitative methodological approach, in order to have an applied or practical research. Regarding the type of research, it is an explanatory study, with a transversal temporality. In this way, articles 76 of CRE and article 511 of the COIP will be taken into consideration, in which a questionnaire will be applied to 45 colleagues and a review of reports that are related to this research problem.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987531718	E-mail: abg.rudario@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			